



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0430
RADICADO N° 2021-00184-00

Frente a la solicitud de amparo de pobreza presentada por WENDY XIOMARA CARIBELLO PULIDO, el Despachos se pronuncia previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 2º del C. P. del T. y la S.S. la competencia general en materia laboral, colegida su ausencia en esta judicatura para el conocimiento de la solicitud de amparo de pobreza elevada, pese a tratarse de un asunto laboral para el cual se requiere apoderado, por cuanto su competencia radica en los jueces civiles municipales.

Así pues, establece el artículo 17 del C. G. del P. la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia, precisado en su num. 7º que conoce *“De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”*, por lo que la solicitud de amparo de pobreza se enmarca dentro de dicha competencia.

En este orden de ideas, se RECHAZA la solicitud por falta de competencia y se ORDENA su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Itagüí - Reparto, conforme lo prevé el artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral de Itagüí, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de amparo de pobreza presentada por WENDY XIOMARA CARIBELLO PULIDO, por falta de competencia para avocar su conocimiento, por lo expuesto en la parte motiva.

RADICADO N° 2021-00184-00

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos de Itagüí para que sea remitido a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Itagüí (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARILYN MONTOYA TEJADA

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 106 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de julio de
2021 a las 8a.m.

La Secretaria 